

 Libertad y Orden	<b>República de Colombia</b> <b>Rama Judicial del Poder Público</b> <b>Distrito Judicial de Manizales</b> <b>Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas</b> <b>Código No.17-665-40-89-001</b> <b>Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049</b> <b>j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co</b>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

### CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el presente proceso Verbal de mínima cuantía de Lesión Enorme, informándole que se recibió oficio del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, a través del cual comunican que el dictamen pericial requerido tiene un costo de tres millones trescientos cincuenta mil pesos (3.350.000), y que en caso de aceptarse dicha cotización y para continuar con el trámite, se debe efectuar la consignación a la cuenta corriente No. 110-160-00028-7 IGAC Recursos propios del Banco Popular. Sírvasse proveer.

San José, Caldas 25 de abril de 2022

  
**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
Secretaria

*Juzgado Promiscuo Municipal*

**San José – Caldas**

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación No. 325

**Proceso:** Verbal Sumario  
**Demandante:** María Leonilde Grajales Grajales  
**Demandado:** Luis Carlos Herrera Vera  
**Radicado:** 1766540890012021-00071-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Verbal de mínima cuantía de Lesión Enorme promovido por la señora MARIA LEONILDE GRAJALES GRAJALES, a través de apoderado judicial, contra el señor LUIS CARLOS HERRERA VERA, se pone en conocimiento de las partes la cotización al dictamen decretado mediante providencia No. 329 del 13 de diciembre del 2021, el cual, según refiere el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, se fijó de forma provisional en la suma de tres millones trescientos cincuenta mil pesos (3.350.000).

Atendiendo lo anterior, se exhorta a las partes para que procedan a su cancelación en proporciones iguales, conforme fue señalado por el despacho, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, atendiendo las instrucciones brindadas mediante oficio N°: 2100OC-2022-0000282-EE-002, las cuales establecen:

*(...) El pago de los honorarios por transferencia electrónica o consignación a la cuenta corriente No. 110-160-00028-7 IGAC Recursos Propios del Banco Popular. Adicional a la aceptación de la cotización, se deben adjuntar los siguientes documentos para elaboración de factura electrónica:*

*-Copia de cédula del solicitante (Representante Legal, apoderado, persona natural).*

*-Cámara de comercio (fecha de expedición menor a 30 días) – Si aplica*

*Rut (fecha de generación vigencia 2022).*

*Una vez realizado el pago se debe enviar copia del comprobante al correo electrónico [comercial@igac.gov.co](mailto:comercial@igac.gov.co)*

*Este valor se tomará como anticipo y se hará el cálculo de la diferencia teniendo en cuenta las tarifas vigentes en el INSTITUTO a la fecha de entrega del resultado, en caso de que exista diferencia se informará si hay un excedente o un saldo pendiente de pago, una vez se compruebe el ingreso se realizará la entrega del avalúo.”*

*Para cualquier información adicional, por favor comunicarse al correo electrónico [comercial@igac.gov.co](mailto:comercial@igac.gov.co)*

*La información requerida para hacer el trámite de avalúo comercial la puede consultar a través de la página <https://www.gov.co/ficha-tramites-y-servicios/T77762>”*

Finalmente, se deja a disposición de las partes el formato de solicitud de avalúo, para que sea diligenciado conforme a los parámetros brindados por el IGAC.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES**  
**JUEZ**

<p>Juzgado Promiscuo Municipal – San José <b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior se notificó en el <b>ESTADO</b> No. <b>49</b> de la presente fecha. San José <b>26 de abril de 2022</b></p> <p> <b>VANESSA SALAZAR URUEÑA</b> Secretaría</p>
--

**Firmado Por:**

**Cesar Augusto Zuluaga Montes  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b092875c679793e2db0f12bd3d1b1c1704a77f5ce0bdfcb77ada0fda8a35df8**

Documento generado en 25/04/2022 02:55:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**